

Providencia	A.I Nro. 914
Radicado	05001-31-03-007-2019-000479-00
Asunto:	Resuelve solicitudes

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

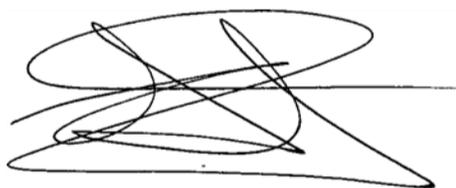
Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Solicita el abogado de la parte demandante se entregue oficio para la práctica de prueba pericial dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia; no obstante, debe anotarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 226 y 227 del Código General del Proceso, es carga de la parte acompañar el dictamen pericial que pretende sea practicado al interior del proceso. así mismo se precisa que, si bien se solicita oficio en la demanda para su elaboración, no se han decretado pruebas en el asunto de la referencia, situación que hace improcedente su expedición.

En lo que respecta a su solicitud de que le sea reconocido a su representado amparo de pobreza, es importante acotar que como lo consagra el artículo 151 y s.s del C.G.P, la solicitud debe ser elevada directamente por el demandante, afirmando bajo la gravedad de juramento, que se halla en las condiciones exigidas en el inciso segundo del precepto 152 ibídem.

En lo que respecta a la manifestación de que la notificación del demandado Harold Andrés Cordero Vanegas se realizó de manera correcta, deberá indicarse previamente, de donde fue extraída dicha dirección para notificación, pues difiere de la anunciada con la demanda, destacando que las notificaciones deben ser enviadas a las direcciones anunciadas en ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO

JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellin, 2 de septiembre de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS Nº 59, fijados a las 8:00 a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria